



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE SEPTIEMBRE DE 2011	Suplemento 7201
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------

No.- 28431

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS; 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

SEGUNDO. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 51 fracción III, dispone que tendrá bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 fracción II, párrafo primero, inciso h), de esta propia Constitución; por lo que el ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, la paz y el orden públicos; coordinándose con los Municipios para pertenecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establezca la ley.

TERCERO. Que el reconocimiento constitucional de la seguridad pública como función del Estado obliga a los diversos órdenes de gobierno a ubicarla dentro de las prioridades en el diseño de las políticas públicas, por su importancia y trascendencia en los procesos de gobernabilidad y fortalecimiento de la democracia. La inseguridad representa altos costos para los gobiernos y para la sociedad en su conjunto, por sus efectos negativos y perniciosos en la inversión pública y en la falta de crecimiento económico de sus gobernados, al destinarse recursos importantes a este rubro, cuando es tan necesaria la cobertura de gasto social en educación, salud, producción de alimentos, entre otros; y obstaculizando el desarrollo social y económico al inhibir la inversión privada; a la vez que genera la pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones responsables de la seguridad pública.

CUARTO. El Municipio de Jalapa, Tabasco, es una Entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, con facultades para expedir reglamentos de observancia general, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; los artículos 4º, 7º, 8º, 72 y 73 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y artículos 1º, 2º, 3º y 58 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social.

QUINTO. La Seguridad Pública se conceptúa como servicio público, tal como lo señalan los artículos 73 y 87 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento

SEXTO. No basta con tener instituciones o agentes de la autoridad que trabajen para garantizar la integridad física y patrimonial de la población, sino que resulta indispensable que este servicio público se realice con eficacia y eficiencia, por servidores públicos profesionalmente idóneos y capacitados, con una sólida formación ética y con alto grado en el sentido humanístico y buen trato a sus conciudadanos.

SÉPTIMO. Esta administración se ha comprometido a cumplir con cabalidad los principios constitucionales, que son la parte vertebral en la tarea del Estado y del municipio en materia de seguridad pública, promoviendo la participación de la ciudadanía, que son parte principal en la conformación y transmisión de los valores cívicos, de tal manera que se fortalezca, dinamice y trascienda la cultura de la legalidad a todos los procesos de socialización, pues se ha demostrado que en los regímenes democráticos, la participación de la sociedad en las tareas de planeación de las políticas en materia de seguridad pública, específicamente en su vertiente preventiva, han propiciado su éxito por el acercamiento de la autoridad a los requerimientos y necesidades de la comunidad, a través de los canales de comunicación y participación institucional creados para tal efecto.

OCTAVO. Que la actual Administración municipal, se ha propuesto como uno de sus objetivos prioritarios, el de propiciar una mayor participación y colaboración activa de sus habitantes, y organizaciones o asociaciones no gubernamentales en las tareas y funciones públicas.

NOVENO. En base a lo enunciado con antelación, y como Superior Jerárquico de los elementos de seguridad pública municipal, se hace necesario crear en los términos de la

normatividad existente, el presente Reglamento, a efecto de que brinden y sigan brindando una oportuna protección a los habitantes de nuestro municipio, de manera tal que garanticen su integridad física y patrimonial, así como prevengan la comisión de posibles hechos de carácter delictuosos.

Por lo anterior se emite el presente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCÓ

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO IV
CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS**

**CAPITULO V
DERECHOS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**CAPITULO VI
PROFESIONALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPITULO VII
SISTEMA DE CARRERA**

**CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO IX
SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**CAPITULO X
CAUSAS DE DESTITUCIÓN**

**CAPITULO XI
CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS**

**CAPITULO XII
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPITULO XIII
DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y elementos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Jalapa, Tabasco y tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 2.- Se entiende por Seguridad Pública, a la función a cargo del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- H. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco;
- II.- Presidente.- El Presidente Municipal;
- III.- Dirección.- a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV.- Director.- al titular de la misma;
- V.- Elementos de Seguridad Pública.- a los elementos con grado que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI.- El Bando.- al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco;

Artículo 4.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una dependencia del municipio Jalapa, Tabasco, y el mando operativo directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través de un Director.

Artículo 5.- El C. Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I.- Ejercer el mando supremo en el municipio respecto de todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con las Leyes Federales y Estatales relativas y el presente Reglamento.
- II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a los elementos de Seguridad Pública que dependerán jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones que sean necesarias para un mejor desempeño y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.
- III.- Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Administrativa Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.
- IV.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de cuidado y prevención de conductas que puedan constituir en infracciones o delitos y en apoyo al Juzgado Calificador en el municipio.
- IV.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de cuidado y prevención de conductas que puedan constituir en infracciones o delitos y en apoyo al Juzgado Calificador en el municipio.
- V.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar al personal que conforman dicha corporación.
- VI.- Diseñar y establecer un programa municipal de prevención del delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias.

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es un Órgano Municipal destinado en un marco de respeto a las garantías individuales, a:

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público, vigilando permanentemente todo el territorio del Municipio de Jalapa, Tabasco, apegándose a la división de rancherías, poblados, sectores, etc., que consigna el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco y sus reglamentos;

II.- Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que prevenga todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados;

III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz en el municipio;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos e infracciones, siendo auxiliar del ministerio público, del Juez Calificador Municipal, del poder ejecutivo y del poder judicial, tanto federales como del estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

V.- Auxiliar a la población en casos de siniestros, desastres y cuando se le solicite.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente Municipal, el cual deberá tener preferentemente, formación militar y/o en materia de seguridad pública.

Artículo 8.- En los casos de perturbación grave del orden público en el Municipio de Jalapa, Tabasco, a petición del Presidente Municipal, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, podrá disponer de los elementos de seguridad pública existentes en el municipio, hasta en tanto perdure la causa que originó el conflicto o se restablezca el orden y la tranquilidad pública.

CAPITULO II PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los elementos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 10.- Los elementos de Seguridad Pública deberán:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa, Tabasco y demás reglamentos del municipio;

III.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas;

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes para la prevención de los posibles actos delictivos;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética y a la moral, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;

VII.- Respetar estrictamente los derechos elementales del ser humano, evitando cualquier forma de acoso y/o abuso sexual, abuso de poder, intimidación, amenazas, y cualquier otra actividad que pueda ser tipificado como delito previsto en el Código Penal vigente para el Estado de Tabasco;

VIII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

IX.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren inconscientes, heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

X.- Coordinar sus acciones con otras autoridades para prevenir y combatir la delincuencia; y

XI.- Las demás facultades y obligaciones de los elementos de seguridad pública previstas en la reglamentación vigente.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11.- La Dirección estará constituida por dos áreas:

I.- administrativa; y

II.- operativa.

Artículo 12.- El personal que compone el área administrativa está integrado por todos los empleados municipales adscritos a la Dirección. Tienen como funciones dar el apoyo administrativo, asesoría, organización y control necesarios al personal operativo para que este pueda cumplir en forma eficiente sus funciones y desarrollar los programas asignados. Las personas que desempeñen funciones estrictamente administrativas, no formaran parte del área operativa de los elementos de seguridad pública, aun cuando laboren en las áreas en donde se preste dicho servicio.

Artículo 13.- El personal que compone el área operativa está integrado por todos los elementos de policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, quienes serán dirigidos por el Director, sus funciones son aquellas inherentes a la prestación del servicio de Seguridad Pública en forma directa.

CAPITULO IV CARGOS, GRADOS Y MANDOS JERÁRQUICOS

Artículo 14.- Para mantener la disciplina, el control y el mando en los elementos de seguridad pública, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por estos:

I.- Personal con cargo; aquel que tiene un puesto administrativo en la estructura orgánica de la Dirección; su cargo determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección y es independiente del grado del elemento; y

II.- Personal con grado; aquel que ostenta un rango policiaco, independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección y que de acuerdo con dicho grado, tiene un mando jerárquico, exclusivamente sobre los elementos de la policía municipal.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 4º y 6º de este Reglamento, el mando general de los elementos de seguridad pública, está a cargo del Director y la jerarquía de mando se establece de la siguiente manera:

I.- Director;

II.- Subdirector;

- III.- Coordinadores
- IV.- Comandantes;
- V.- Oficiales;
- VI.- Agentes de primera, de segunda y de tercera de seguridad pública.

CAPITULO V DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16.- Son facultades de todos los elementos que conforman la Seguridad Pública Municipal, aquellos que por naturaleza de su grado o cargo le son conferidos en forma explícita por este reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Los elementos del área operativa, deberán:

- I.- Gozar de un trato digno, decoroso y con respeto de parte de sus superiores jerárquicos;
- II.- Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;
- III.- Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- IV.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiacos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- V.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la dirección, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del cumplimiento de su deber, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad penal;

Artículo 18.- Los elementos deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 19.- Los elementos tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos de que por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para ello por el director bajo su más estricta responsabilidad. Queda estrictamente prohibido portarlas fuera de sus horarios de trabajo, debiendo ser diferentes a los utilizados por el ejército o fuerzas armadas de México.

Artículo 20.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los elementos de seguridad pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la dirección, a menos que cuenten con oficio de comisión para operaciones en cubierto.

Artículo 21.- Los elementos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, cabello corto, calzado debidamente lustrado, evitando portar equipos de comunicación no reglamentarios (celulares o similares), así como cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos, dijes que le puedan obstaculizar el buen desempeño de sus actividades, a excepción del reloj de pulso.

Artículo 22.- El equipo que portarán deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en el cumplimiento de su servicio. En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 23.- El uniforme oficial consistirá en: pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias, divisas, fornitura, toletes, moscaba y pudiendo omitir el uso de la chamarra según el clima imperante; y

Artículo 24.- Los elementos del área operativa que utilicen para su función armas de fuego en sus formas corta y largas, así como dotación de municiones, vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces y torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa, todas y cada una de las normas previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VI PROFESIONALIZACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- Para lograr una óptima y eficaz prestación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se institucionaliza el sistema de carrera policiaca, que tiene como objetivo, profesionalizar la formación de los elementos de seguridad pública.

Artículo 26.- El programa de formación policiaca para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal, cuenta con los siguientes niveles:

I.- Formación básica: Todos los aspirantes a pertenecer a Seguridad Pública Municipal, deberán acreditar ser plenamente capacitados en la academia de policía correspondiente para incorporarse a la carrera policiaca, a fin de que se encuentren aptos para realizar las actividades de su función, en una forma profesional y lo más humanamente posible.

II.- Actualización: Los elementos de seguridad pública deberán actualizarse en forma permanente sobre los conocimientos y habilidades que se requieren para el ejercicio de sus funciones, mediante cursos y programas de evaluación llevados a cabo por personal calificado;

III.- Promoción: Permite a los elementos de seguridad pública que aspiren a ascender dentro de la carrera policiaca, contar con los conocimientos y habilidades propias del nuevo grado, mediante el proceso de capacitación; y

IV.- Formación de mandos: Tiene por objetivo la preparación de los mandos medios y superiores para el buen desarrollo integralmente del personal operativo a su mando.

Artículo 27.- Los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública, tienen como obligación asistir a la academia de policía, para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización, dentro del programa de formación.

Artículo 28.- Es facultad de la Dirección operativa encargarse de elaborar, poner en práctica y evaluar el programa de formación policiaca. Los colaboradores de dicho departamento serán designados por el Director, pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior, nacional o extranjeras que se interesen en dicho programa, previa convocatoria de la Dirección.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;

II.- Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;

III.- Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

IV.- Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;

V.- Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas

por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;

VI.- Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad correspondiente;

VII.- Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.

VIII.- Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;

IX.- Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;

X.- Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa del H. Ayuntamiento

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;

XII.- Evitar que las plantas o árboles de los jardines, parques, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;

XIII.- Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos; y

XIV.- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XV.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;

XVI.- Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones al gobierno federal, al del estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;

XVII.- Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;

XVIII.- Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;

XIX.- Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;

XX.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

CAPITULO VII SISTEMA DE CARRERA

Artículo 30.- El sistema de carrera policiaca se establece con el objeto de determinar la participación de los integrantes de los elementos de seguridad pública dentro de las jerarquías y niveles que componen a la dirección, los requisitos para participar dentro de dicho sistema y sus formas de acreditación.

Artículo 31.- La ejecución del sistema de carrera policiaca queda a cargo de la comisión de selección y promoción de los elementos de seguridad pública, la cual es autónoma en su funcionamiento y gozara de amplias facultades para examinar a los elementos participantes sus expedientes y sus hojas de servicio a fin de determinar los ascensos de grado y jerarquía correspondientes. Dicha comisión estará integrada de la siguiente manera:

I.- Presidente del Comité: El Director de Seguridad Pública Municipal

II.- Tres oficiales de más alto rango, y

III.- Tres elementos de seguridad pública municipal.

Artículo 32.- Para poder ingresar a Seguridad Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, el Director seleccionara entre los aspirantes a formar parte de los elementos de seguridad pública, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes que se requieren para formar parte de los mismos y someterse al proceso a que se refiere el Artículo 28 de este

reglamento. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria emitida por la dirección, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- Demostrar buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III.- Poseer el grado de escolaridad mínimo requerido para el puesto en concurso;
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales, ni estar sujeto a proceso por delito intencional;
- V.- Contar con la edad y con el perfil físico, ético y de personalidad necesarios para la realización de las actividades policiacas;
- VI.- No ser adicto al uso de sustancias prohibidas, psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;
- VII.- No ser afecto a bebidas embriagantes ni de forma consuetudinaria;
- VIII.- Tener acreditado el servicio militar nacional;
- IX.- No contar con familiares consanguíneos ni ascendentes ni descendientes en primer grado dentro de la corporación;
- X.- Aprobar la prueba de confianza en materia de seguridad pública;
- XI.- Ingresar preferentemente quienes laboren al servicio del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

Artículo 33.- La comisión de selección y promoción de los elementos de seguridad pública, elegirán dentro de los egresados de un curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a una evaluación objetiva cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34.- Los elementos de seguridad pública solo podrán ascender a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores, mediante evaluación curricular y concurso de promoción, dependiendo de la jerarquía a la que aspiren y conforme al sistema de carrera policiaca, y lo mencionado en los Artículos 25, 26 y 27, teniendo cuando menos tres años en el grado actual.

Artículo 35.- Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar entre otros, los siguientes requisitos:

- I.- La conservación de los requisitos de ingreso a Seguridad Pública Municipal;
- II.- La escolaridad y la formación adquirida dentro de su estancia en los elementos de seguridad pública;
- III.- La eficiencia dentro del desempeño de sus funciones;
- IV.- El comportamiento ético y profesional, el trato digno a los ciudadanos y a sus compañeros;
- V.- La antigüedad y la jerarquía dentro de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- El conocimiento que se tenga de las garantías individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de las leyes y reglamentos que rigen a los elementos de seguridad pública.
- VII.- Las demostraciones de valor y/o heroicidad en las operaciones.

Artículo 36.- De acuerdo a las necesidades de la Dirección, la comisión de promoción y selección de los elementos de seguridad pública municipal, lanzará una convocatoria donde se señalen los requisitos de ingreso al curso de promoción respectivo, la jerarquía y las plazas vacantes.

Artículo 37.- La comisión de selección y promoción de los elementos de seguridad pública, evaluarán las actividades desarrolladas como mínimo una vez por año; dicha evaluación se llevará a través de un cuestionario que será entregado por su superior jerárquico, a cada uno de los elementos que conforman la dirección de seguridad pública municipal y en el cual se

analizarán la actuación policiaca de cada uno de los elementos desde el punto de vista ético, la eficiencia de los servicios prestados por el mismo, asistencia, puntualidad, comportamiento dentro y fuera de la corporación, trato digno a los ciudadanos, las sanciones a que se hizo acreedor durante su desempeño en la prestación del servicio, y demás elementos necesarios para su debida evaluación. La comisión diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación de la actuación de los elementos cuestionados; cuyos resultados ingresaran al expediente de cada uno de los mismos, tomándose en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de seguridad pública municipal deberán observar dentro y fuera del servicio, cualquiera que sea su jerarquía. Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto del honor, la justicia, la ética el valor y la moral.

Artículo 39.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para los elementos de seguridad pública municipal, son las siguientes:

I.- La observancia de las obligaciones que a los elementos de seguridad pública les impone su situación de servidor público, según la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Tabasco;

II.- Los elementos de seguridad pública deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

a) Respeto, obediencia y disciplina.

b) Equidad y justicia.

c) Valor, audacia e iniciativa en el servicio.

d) Lealtad, abnegación e interés para con la corporación.

e) Trato digno para con toda la ciudadanía y con sus compañeros de la corporación.

III.- Mantener rigurosamente la subordinación entre los grados de la jerarquía existentes entre los elementos que componen seguridad pública municipal;

IV.- Acatar y cumplir con diligencia, prontitud, exactitud e inteligencia las ordenes verbales y por escrito que le emitan los mandos superiores, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato a la superioridad;

V.- Realizar el saludo militar o civil, según se porte o no el uniforme para con la bandera nacional, y/o con sus superiores jerárquicos;

VI.- Guardar celosamente la jurisdicción del Municipio de Jalapa, Tabasco con las demás demarcaciones jurisdiccionales, respetando la de otras autoridades;

VII.- Guardar absoluta discreción y secrecía en las tareas específicas asignadas, así como en las comisiones y funciones desarrolladas dentro de la corporación;

VIII.- Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, en forma respetuosa y atenta, cualquier cosa relacionada con el servicio;

IX.- Los elementos de seguridad pública municipal deben apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca; y

X.- Comunicar de inmediato a un oficial de mayor rango, las actuaciones que considere no sean apropiadas de sus compañeros de la corporación.

Artículo 40.- Las obligaciones de los elementos de seguridad pública municipal con mando, derivadas de la disciplina, son las siguientes:

I.- Conocer a sus subordinados, su mentalidad, proceder, aptitudes, salud, cualidades y defectos, con la finalidad de asignar adecuadamente las misiones en las que intervengan;

II.- Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio;

III.- Revisar en forma cuidadosa la documentación relativa al servicio, antes de otorgar el visto bueno cuando se le solicite, remitiéndola al superior jerárquico;

IV.- Expresar las órdenes solo en forma general definiendo el objetivo por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución (salvo que así lo requiera la orden), que entorpezcan la iniciativa de los subordinados;

V.- Respetar el ejercicio del derecho de opinión y petición de sus subordinados, siempre que sea en forma respetuosa y atenta.

VI.- Poner a disposición de la autoridad competente de manera inmediata todo objeto o persona que en el ejercicio de sus funciones sean retenidas por el o sus subordinados por la posible comisión de un delito o faltas administrativas;

VII.- Realizar juntas generales con el personal a su cargo una vez al mes para escuchar en forma directa, quejas o sugerencias que puedan mejorar el desempeño de la corporación; y

VIII.- Supervisar que los elementos a su mando den un trato digno, respetuoso y no violentando los derechos humanos de los ciudadanos o de los detenidos por cualquier infracción.

IX.- Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de seguridad pública, lo siguiente:

I.- Utilizar rigor innecesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo para con la ciudadanía y miembros de la corporación;

II.- Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin motivo de trabajo oficial;

III.- Salvo orden expresa de la superioridad, desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición;

IV.- Efectuar sus funciones fuera de la jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa de la superioridad;

V.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo;

VI.- Tomar parte activa en su carácter de servidor público en servicio en otros tipos de actividades tanto de carácter político o religioso;

VII.- Realizar o ayudar en cualquier forma la comisión de un delito o falta;

VIII.- Apropiarse de los objetos o armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aun cuando sean propiedad del infractor o le sean ofrecidas como dádiva;

IX.- Poner en libertad a los responsables de un hecho delictivo o de una falta, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o boleta de libertad de la autoridad con facultades para ello;

X.- Solicite o pida cosas estando uniformado y en servicio a cualquier ciudadano en forma de chantaje, extorsión o en forma amenazante a cualquier ciudadano;

XI.- Tratar con fuerza innecesaria física o con palabras altisonantes a las personas que son detenidas por cualquier infracción a las leyes o reglamentos, salvo que sea en defensa propia o de sus compañeros de la corporación;

XII.- Tener actitud de rebeldía para con los ordenamientos oficiales que emanen de la autoridad municipal en materia de seguridad pública y solo podrá externar dicha actitud con su renuncia por escrito;

XIII.- Hacer imputaciones falsas y expresarse mal contra sus superiores, compañeros, inferiores e iguales;

XIV.- Ingerir bebidas alcohólicas estando uniformado, antes y durante el servicio, así como entrar a los lugares de consumo sin la autorización del superior jerárquico o por el cumplimiento estricto de sus funciones; y

XV.- Emitir, por parte del personal con mando, una orden contraria a las leyes y reglamentos que constituyan un delito o falta, asimismo, disculpar ante el superior jerárquico, la omisión o descuido de sus subordinados.

XVI.- La actitud negligente e indiferente en el servicio, o una actitud de servilismo con comerciantes o cualquier persona donde se pueda suponer se obtengan favores personales;

XVII.- Supervisión policiaca innecesaria o con hostilidad;

XVIII.- Castigar a los detenidos, así como recomendar o sugerir alguna forma de castigo, debiendo limitarse a su aprehensión y conducción a la autoridad competente;

XIX.- Aceptar favores o gratificaciones en el desempeño de sus labores o con motivo de estas;

XX.- Usar lenguaje obsceno e injurioso;

XXI.- Tutear o tratar con altivez y despotismo a los ciudadanos; y

XXII.- Atender en horas de servicio asuntos personales;

XXIII.- Detener o asegurar a personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;

XXIV.- No conducirse con el valor requerido en caso del ejercicio de algún operativo;

XXV.- Desacatar una orden directa; y

XXVI.- Traicionar o abandonar a uno o más compañeros en el desarrollo de un operativo.

Artículo 42.- En razón de la ética, los elementos de seguridad pública deben, para el enaltecimiento de su profesión, contribuir con el gobierno municipal en el servicio a la sociedad, debiendo ser dignos y honorables, encaminados a salvaguardar la seguridad e intereses de la comunidad, debiendo tener un alto sentido del honor, del deber y anteponer al interés personal, la lealtad a las instituciones.

Artículo 43.- Las obligaciones de los elementos seguridad pública en relación a la ética, son las siguientes:

I.- Respetar el honor familiar de los particulares y de los miembros de la corporación;

II.- Aplicar toda su voluntad, esfuerzo e inteligencia al servicio de la sociedad;

III.- Prestar la ayuda a cualquier miembro de los elementos de seguridad que se encuentre en situación comprometida o peligrosa; y

IV.- Avisar por escrito los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa este imposibilitado para prestar el servicio.

Artículo 44.- Las obligaciones de los elementos de seguridad pública con mando son:

I.- Todas y cada una de las obligaciones que trae consigo el ser miembro de seguridad pública municipal, además de

II.- Ser el ejemplo de sus subordinados por su conducta, su confianza, su lealtad, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia; y

III.- Tener buen entendimiento, solidaridad y confianza entre el personal a su cargo, propiciar y fomentar valores entre estos;

IV.- Hacer cumplir lo señalado en el artículo 43 del presente ordenamiento; y

V.- Todas las que señala el presente Reglamento.

CAPITULO IX SANCIONES Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 45.- Para los elementos de seguridad pública, se considera una falta, cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este reglamento.

Artículo 46.- Tomando en consideración la gravedad de la falta cometida por un elemento de seguridad pública, se aplicaran las siguientes sanciones y correctivos disciplinarios:

I.- Amonestación verbal

II.- Amonestación por escrito;

III.- Arresto hasta por 36 horas;

IV.- Trabajo a favor de la comunidad;

V.- Suspensión temporal máximo hasta cinco guardias sin goce de sueldo;

VI.- Inhabilitación de uno hasta diez años; y

VII.- Baja y/o destitución.

Artículo 47.- La destitución podrá sancionarla únicamente la comisión de honor y justicia. La aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios corresponde únicamente al Director y al o los Subdirectores de Seguridad Pública.

Artículo 48.- La propuesta de aplicación de un correctivo disciplinario o sanción, podrá solicitarla cualquier elemento de Seguridad Pública o ciudadano a la comisión de honor y justicia. Las sanciones o correctivos disciplinarios a que se hace mención deberán incluirse en el expediente personal de los elementos.

CAPITULO X CAUSAS DE DESTITUCIÓN

Artículo 49.- Son faltas graves por las que podrán ser destituidos los elementos que conforman seguridad pública municipal, las siguientes:

I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso por escrito o causa justificada;

II.- Que se le dicte sentencia condenatoria por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal en el Estado de Tabasco o por la Contraloría Municipal;

III.- Obligar o sugerirle a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;

IV.- Disparar el arma de fuego sin causa justificada tanto en horas de servicio o franco;

V.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

VI.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VII.- Por falta grave a los principios de actuación y a las normas disciplinarias, según calificación de la comisión de honor y justicia;

VIII.- Incurrir en fallas de probidad y honradez;

IX.- Alterar el orden de la corporación o agitar a sus compañeros a cometer actos de sublevación en contra de sus superiores;

X.- Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de la imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio;

XI.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios sin tener facultad para ello o sin causa justificada;

XII.- Presentar documentación alterada o informes alejados a la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le hayan encomendado;

XIII.- Revelar claves del servicio, asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;

CAPITULO XI CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIACOS

Artículo 50.- La dirección manifestara públicamente el reconocimiento a las personas que siendo miembros de la corporación, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo

en beneficio de la seguridad pública y aun a aquellas que no sean miembros de dicha corporación.

Artículo 51.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas por el presidente municipal a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco o por el director o bien por la persona que designe el primero de los mencionados y podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del elemento de seguridad pública.

Artículo 52.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I.- medallas;
- II.- diplomas;
- III.- homenajes,
- IV.- otros reconocimientos y estímulos.

Artículo 53.- Las fracciones I y II del artículo anterior, se entregaran con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos y todas aquellas que a juicio de la dirección sean meritorias de reconocer mediante estas formas.

Artículo 54.- Los homenajes se realizaran cuando un elemento con vida o post-mortem haya realizado una actividad específica o contribuido a la ejecución de una misión importante o bien que la actividad fue ejemplar por su entrega y determinación, a propuesta del Director o por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 55.- A propuesta del director o de la comisión de Honor y Justicia, a los elementos que cumplan adecuadamente y/o de forma ejemplar sus funciones, se le designara policía del mes, como reconocimiento.

CAPITULO XII COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 56.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano facultado por el H. Ayuntamiento para sancionar los casos de faltas cometidas por los elementos de seguridad pública, descritas en el presente ordenamiento, así como las acciones relevantes en que hayan intervenido los elementos de la dirección de seguridad pública.

Artículo 57.- La Comisión de Honor y Justicia tiene por objeto que los elementos de seguridad pública se mantengan dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

Artículo 58.- La Comisión de Honor y Justicia depende jerárquicamente del Presidente Municipal y debe de actuar en coordinación con el director de seguridad pública municipal para proteger los intereses de la sociedad y salvaguardar la tranquilidad y el orden público.

Artículo 59.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por siete personas: un presidente, un vicepresidente, un secretario, tres vocales y por quien al efecto designe el presidente Municipal como su representante, todos estos con voz y voto, estos cargos son honorarios y no se percibe sueldo alguno. El Director será el presidente de dicha comisión y los demás cargos serán designados dentro de los elementos de seguridad pública que cuenten con mayor rango y formación académica.

Artículo 60.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Conocer y resolver los casos cuando los elementos de seguridad pública hayan caído en la comisión de faltas y que le sean presentados por cualquier persona o autoridad;

II.- Aprobar en su caso el otorgamiento de los reconocimientos señalados en el artículo 54 del presente Reglamento;

III.- Sesionar por lo menos una vez al mes;

IV.- Rendir cuenta y razón de sus actos y acuerdos al Presidente Municipal y al director de seguridad pública municipal cada cuatro meses;

V.- Levantar las actas de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en los libros correspondientes y firmados por el presidente y el secretario de la comisión. El libro quedara a disposición de la dirección de seguridad pública;

VI.- Solicitar a la dirección la presencia del elemento cuyo caso se vaya a analizar, indicándole la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión de dicha comisión; y

VII.- Autorizar o no los ascensos.

Artículo 61.- El procedimiento que se siga ante la comisión de honor y justicia será sumarísimo; se cuidará de respetar la garantía de audiencia para que el elemento pueda ser oído y demostrar sus afirmaciones. Previamente se solicitará a la dirección, todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al presidente de la comisión, por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de la audiencia.

Artículo 62.- Las decisiones de la comisión de honor y justicia se tomaran por unanimidad o mayoría de votos y su fallo será inapelable. Solo podrá sesionar con la presencia del presidente, del vicepresidente, del secretario y un mínimo de dos vocales y el representante del Presidente Municipal y en caso de que no se reúnan los antes mencionados para sesionar, el presidente podrá solicitar la presencia de un elemento por cada miembro ausente para poder instalar la comisión con el mínimo de integrantes necesarios para sesionar.

CAPITULO XIII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 63.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 64.- En los separos de los Centros de Detención Municipal, únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca podrá excederse de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

Artículo 66.- El Centro de Detención Municipal será custodiado y operado por elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 67.- La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal y cuyas funciones principales para el caso son:

- I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determinen los Jueces Calificadores o el Agente del Ministerio Público Investigador;
- II.- Organizar y dar mantenimiento en general al Centro de Detención Municipal;
- III.- Avisar y poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos según la falta administrativa o la comisión de un delito de carácter penal;
- IV.- Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento
- V.- Custodiar fuera de los lugares de detención a los menores de edad que hayan cometido una falta administrativa o hechos de carácter penal.
- VI.- Poner en libertad a los infractores mediante boleta de libertad firmada por las autoridades facultadas y competentes para ello;

Artículo 68.- Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales, las siguientes:

- I.- Disparar armas de fuego;
- II.- Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV.- Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V.- Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII.- Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX.- Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- X.- Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XI.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XII.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XIII.- Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;
- XIV.- Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XV.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XVI.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVI.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVII.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los horarios y lugares especiales, basura o cualquier objeto similar;
- XVIII.- Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser recogido por el carro recolector fuera de los lugares y horarios ya establecidos para tal fin;
- XIX.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XX.- Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XXI.- Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas y tuberías de los servicios del Municipio.
- XXII.- Causar escándalo en lugar público;

- ~~XXIII.~~- Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXIV.- Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXV.- Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXVI.- Proferir palabras obscenas en lugar público;
- XXVII.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXVIII.- Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXIX.- Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable.
- XXX.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXXI.- Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXXII.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXXIII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXIV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.
- XXXV.- Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXVI.- Invitar en lugar público al comercio sexual;
- XXXVII.- Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXVIII.- Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;
- XXXIX.- Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XL.- Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- XLI.- Asumir en lugar público actitudes que sean consideradas como obscenas;
- XLII.- Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.
- XLIII.- Realizar actividades de caza y pesca sin contar con la licencia o permiso correspondiente emitido por lo autoridades competentes.

Artículo 69.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y ponerlo a disposición del Juez Calificador, quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos respectivos.

Artículo 70.- Tratándose de menores de edad que sean detenidos por la comisión de alguna falta, delito o conductas sancionadas en cualquier ordenamiento, deberán estar por separados de los demás y fuera de las celdas durante su detención, dándoles aviso a sus padres o tutores para que respondan por las acciones cometidas por dichos menores, respetando siempre los derechos del menor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga cualquier otra disposición que se le oponga y que haya sido dictada con anterioridad.

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá se observe y publique.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LOS REGIDORES

ING. LUIS FRANCISCO DEYA
PRIMER REGIDOR.

LIBORIO CORREA LOPEZ.
SEGUNDO REGIDOR

ING. ROBERTO PRIEGO ROCHE
TERCER REGIDOR

C. JAZMIN PALOMA CACHO DURAN
CUARTO REGIDOR

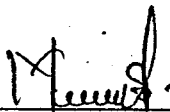
C. HILARIO HIDALGO JUNCO
QUINTO REGIDOR

C. BLANCA ESTELA AGUILAR PÁRIS
SEXTO REGIDOR

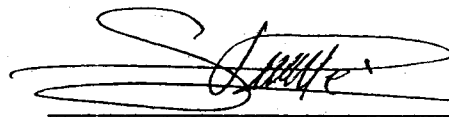
LIC. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
SÉPTIMO REGIDOR

PROFR. RAFAEL DOPORTO GOMEZ
OCTAVO REGIDOR





C. MARISOL SARRACINO SARRACINO
NOVENO REGIDOR



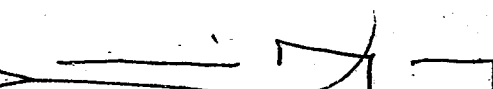
C. LEONARDO PEREZ DE LA CRUZ
DÉCIMO REGIDOR



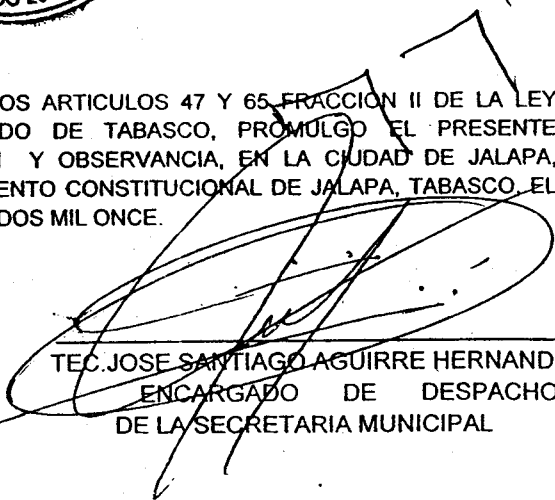
C. OMAR DOMINGUEZ SARRACINO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



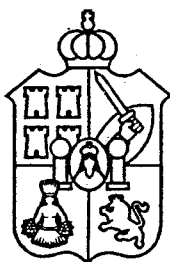

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 47 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, EL TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



ING. LUIS FRANCISCO DEYA OROPEZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL



TEC. JOSE SANTIAGO AGUIRRE HERNANDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA MUNICIPAL



TABASCO
Trabaja para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.